

RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2025-SE-024-R002

Urcuquí, 20 de octubre de 2025.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de julio, en Sesión Extraordinaria IST-17J-OCS-No-024-2025, por unanimidad de votos; se resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO

CONSIDERANDO

QUE, El artículo 1 de la Constitución de la república del Ecuador establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

QUE, el artículo 3 numeral 1 de la carta magna respecto a los deberes primordiales del Estado dispone en lo pertinente: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, el artículo 27 ibidem expresa: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, el artículo 28 de nuestra Norma Suprema dispone: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma



escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;

QUE, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con respecto a Atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en sus literales f, g, y r manifiesta lo siguiente: “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. (...); g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...); y, r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

QUE, el artículo 182 de la ley *Ibidem*, en lo concerniente a la coordinación del sistema de educación superior con la función ejecutiva expresa: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

QUE, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;

QUE, el artículo 115 ibidem reconoce: "De las instituciones de la formación técnica y tecnológica. - Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";

QUE, artículo 115.5 ibidem reconoce a los Institutos Superiores un nivel de gobierno dispuesto así: "Gobierno de los Institutos Superiores Públicos. - Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";

QUE, el artículo Art. 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Órgano de carácter colegiado de los Institutos Superiores Públicos.- Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo";

QUE, el artículo 16 del Estatuto del Institucional señala que el Órgano Colegiado Superior, es el máximo organismo de gobierno del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad de conformidad a los lineamientos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior; Estatuto Institucional; y, demás normativa que se aplica a la Educación Superior; los miembros del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio:

RESUELVE;

PRIMERA.- El Órgano Colegiado Superior por unanimidad aprueban el Reglamento General de Titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria notificará la presente resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior y a las dependencias interesadas, a los correos electrónicos correspondientes.

Certifica la presente resolución:



MSc. Pedro Arias Romero
PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Mgs. Sandy Aguirre
SECRETARIA DE OCS

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada el 12 de octubre de 2010, establece los requisitos para aprobación de cursos y carreras: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”*.

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 09 de marzo de 2023, establece los requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel: *“Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”*.

Que, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 09 de marzo de 2023, establece como requisito la aprobación de la segunda lengua para las carreras de tercer nivel: *“El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente,*

para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2 (...)

Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 09 de marzo de 2023, establece las condiciones del reingreso: *“Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”.*

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 09 de marzo de 2023, dispone el otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel: *“Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIIESE), previo a su entrega al graduado”.*

Que, el artículo 94 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio aprobado el 19 de junio de 2019, menciona que el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio conferirá títulos de tercer nivel técnico – tecnológico: *“El Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio conferirá títulos de tercer nivel técnico – tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos”*.

Que, el artículo 95 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio aprobado el 19 de junio de 2019, menciona los requisitos previo a la obtención del título: *“Para la obtención del título de nivel técnico – tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas preprofesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”*.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Ámbito de la aplicación. - El presente reglamento regula y orienta el proceso de titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, reglamentación interna y otras normativas conexas. Además, establece las normas que orientan y regulan el proceso de titulación, dentro del marco legislativo de la Educación Superior en vigencia, así como de la normativa interna de la Institución.

Artículo 2. Objetivo. - El objetivo del presente reglamento está en:

- a) Definir los procesos de titulación, a los que habrán de regirse los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio

- b) Establecer las modalidades de titulación para todas las carreras dentro de la Institución.
- c) Regular el proceso de titulación.
- d) Alinear los trabajos de titulación dentro de las líneas de investigación vigentes de las carreras de la Institución.
- e) Garantizar la eficiencia terminal dentro de los tiempos establecidos.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 3. Unidad de Integración Curricular. - La Unidad de Integración curricular para las carreras de tercer nivel técnico – tecnológico es la unidad curricular dentro de la malla curricular que permite la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión, que culmina con el desarrollo de:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo

Artículo 4. Modalidades del desarrollo de la Unidad de Integración Curricular. – Para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular se definen dos modalidades:

- a) Trabajo de Titulación
 - a.1) Ensayos o artículos académicos (Código 4 del "Catálogo de Mecanismos de titulación")
 - a.2) Propuestas Tecnológicas (Código 10 del "Catálogo de Mecanismos de titulación")
- b) Examen complejo (según el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior)

- b.1) Examen de grado o fin de Carrera de carácter complexivo (Código 1 del "Catálogo de Mecanismos de titulación")
- b.2) Examen Complexivo (Código 20 del "Catálogo de Mecanismos de titulación")

Artículo 5. Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular. – Para el desarrollo del trabajo de titulación o examen complexivo se asignarán las horas y créditos según lo establecido en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con los niveles de formación:

- a) Técnico Superior
- b) Tecnología Superior
- c) Tecnología Superior Universitaria

Artículo 6. Requisitos para titularse. – Serán requisitos de titulación lo siguiente:

- a) Cumplimiento del cien (100) por ciento de las asignaturas con componente docente, experimental docente, autónomo práctico y autónomo.
- b) Cumplimiento del cien (100) por ciento de las horas de prácticas de servicio comunitario.
- c) Cumplimiento del cien (100) por ciento de las horas de prácticas laborales (preprofesionales, dualidad según corresponda).
- d) Cumplimiento del requisito de segunda lengua (Artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico).
- e) Estar matriculado en el actual Periodo Académico Ordinario y registrado en Titulación.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 7. Trabajo de titulación. – Los trabajos de Titulación serán definidos por cada carrera con base al perfil de egreso considerando las siguientes características:

- a) Debe ser una propuesta innovadora de investigación, desarrollo social o tecnológico.
- b) Debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera.
- c) Responde a un proceso de investigación de carácter exploratorio.
- d) Parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes de los estudiantes.
- e) Todos los trabajos de titulación deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico – metodológico referencial que permita cumplir con las fases de la comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.
- f) Debe incluir normas de estilo correspondientes a la *American Psychological Association* – APA en su versión más reciente.
- g) Las líneas de investigación establecidas por el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio deben ser las referentes para identificación de los problemas, preguntas y objetos de los trabajos de titulación, la creación y/o actualización de las líneas de investigación recaerá en la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación con base al Artículo 36 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Artículo 8. Definiciones de trabajos de titulación. – Las siguientes definiciones deberán ser tomadas en cuenta para definir los trabajos de titulación.

- a) **Ensayo:** Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor que, a más de guardar rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes. La secuencia de la narrativa es introducción, desarrollo y conclusión.

- b) **Artículos Académicos:** texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento, cuyo objeto es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación que podrían ser publicados.
- c) **Propuestas Tecnológicas:** procedimiento científico destinado a recabar todo tipo de información sobre un determinado fenómeno social o natural, para generar conocimientos o dar soluciones a problemas puntuales, empleando las diferentes formas de investigación.

Artículo 9. Aprobación del tema de trabajo de titulación. – El Coordinador de carrera será el responsable de la aprobación del tema del trabajo de titulación con base al literal o) del Artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio “*Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título*”.

El número de estudiantes que conforman los trabajos de titulación será en función del nivel de estudio de la carrera y estará conformado con un mínimo de un (1) estudiante y un máximo de dos (2) estudiantes

La Coordinación de carrera asignará un tutor por cada tema aprobado, los Tutores de los trabajos de titulación se designarán de forma equitativa entre todo el personal académico incluido el Coordinador de carrera con experiencia y formación académica en el área de conocimiento afín al Trabajo de Titulación.

Artículo 10. Declaración de estudiantes aptos para finalización del trabajo de titulación. – Al estudiante se le declara apto para titularse siempre y cuando cumpla con los requisitos para titularse descritos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación.

Artículo 11. Similitud de contenidos con fuentes bibliográficas. – El porcentaje aceptado no deberá sobrepasar el diez (10) por ciento, el cual deberá ser verificado a través de un software que permita tener la credibilidad del

análisis, revisar la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento General de Titulación.

Artículo 12. Finalización del trabajo de titulación. – Una vez concluido el trabajo de titulación, los estudiantes solicitarán por escrito al Coordinador de carrera hasta la finalización de clases, la designación del Tribunal el que se conformará con el Tutor del trabajo de titulación y dos miembros del personal académico, con experiencia y formación académica en el área de conocimiento afín al Trabajo de Titulación.

A la solicitud que se enviará por correo electrónico, se remitirá el documento en formato editable (.docx) y en formato de documento portable (.pdf), juntamente con el certificado suscrito por el tutor del trabajo de titulación que ha realizado de acuerdo con el tema aprobado y demás normas y formatos establecidos que consten en el repositorio institucional.

El Coordinador de carrera notificará por correo electrónico a los Miembros del Tribunal el documento que valide el Trabajo de Titulación, para que, en cinco (5) días calendario, presenten la rúbrica de calificación con la nota correspondiente.

Si el estudiante no entrega su trabajo de titulación en las fechas asignadas, deberá reiniciar un nuevo proceso de titulación en el siguiente Periodo Académico Ordinario cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Para los casos de ensayo o artículo académico que se publiquen en revistas de libre acceso bajo la descripción *Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International* con codificación CC BY-NC-ND 4.0, se considerará como finalización del trabajo de titulación la carta de aceptación, esto no exime al

estudiante y al Coordinador de carrera con el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento General de Titulación.

Para los casos que el trabajo de titulación se desarrolle en pareja se considerará con lo descrito en el Artículo 12-A de este Reglamento General de Titulación.

Artículo 12-A. Continuidad de los trabajos de titulación en pareja. Cuando el trabajo de titulación sea desarrollado por dos (2) estudiantes, se aplicarán las siguientes disposiciones, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación y en el Reglamento de Régimen Académico:

- a) **Inhabilidad académica:** Si uno de los integrantes no cumpliera con los requisitos de titulación establecidos en el Artículo 6 (asignaturas aprobadas, prácticas de servicio comunitario, prácticas laborales, segunda lengua, matrícula vigente y registro en titulación), el otro podrá continuar individualmente con el mismo trabajo, siempre que el tutor certifique su aporte. El estudiante inhabilitado deberá iniciar un nuevo proceso de titulación con un tema distinto en el siguiente período académico ordinario.
- b) **Retiro voluntario del trabajo de titulación:** Si uno de los integrantes decidiera retirarse, deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Coordinación de carrera. El estudiante que permanezca podrá continuar de forma individual con el mismo trabajo, conservando sus derechos. El retirado podrá iniciar un nuevo trabajo en el siguiente período académico.
- c) **Abandono injustificado:** Si uno de los integrantes abandona el proceso sin causa justificada, el estudiante que continúe el proceso de titulación deberá presentar una solicitud a la Coordinación de carrera quien a su vez solicitará un informe al tutor del trabajo de titulación para la decisión final, para que, la Coordinación de carrera notifique a Vicerrectorado de la particularidad. El estudiante que continúe podrá presentar el trabajo de titulación de manera individual. El que abandonó

quedará inhabilitado para titularse con ese trabajo de titulación y deberá iniciar un nuevo proceso en el siguiente período académico.

- d) **Aprobación desigual en la defensa pública:** Si en la defensa pública uno de los integrantes no obtiene la calificación mínima de aprobación siete (7) puntos de diez (10), el aprobado conservará su derecho a titularse y se le otorgará la calificación final correspondiente conforme al Artículo 16 de este Reglamento.
- e) **Causales excepcionales:** En casos de fallecimiento, enfermedad grave debidamente justificada, calamidad doméstica o sanción disciplinaria de uno de los integrantes, el otro podrá continuar con el mismo trabajo de manera individual, para lo cual el tutor elevará un informe a la Coordinación de carrera para solicitar la autorización de Vicerrectorado.
- f) **Principio de responsabilidad individual:** Cada integrante será evaluado de manera individual respecto de su aporte, desempeño y cumplimiento de requisitos, garantizando la transparencia y equidad del proceso.

Artículo 13. Calificación del escrito del trabajo de titulación. – La calificación será sobre diez (10) puntos de acuerdo con la rúbrica de calificación institucional, la calificación tendrá hasta dos (2) cifras decimales.

Si la calificación individual de los miembros del tribunal fuere igual o superior a siete (7) puntos sobre diez (10), el Coordinador de carrera designará fecha de la defensa pública.

Si la calificación individual de los miembros del tribunal fuere inferior a siete (7) puntos sobre diez (10), el estudiante deberá reiniciar un nuevo proceso de titulación en el siguiente Periodo Académico Ordinario cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Dentro de las 24 horas, un (1) día calendario de notificadas las calificaciones, si un estudiante estime que la calificación no es justa, podrá solicitar a

Vicerrectorado, la recalificación del Trabajo de Titulación. En caso de ser aceptada dicha solicitud, Vicerrectorado designará un nuevo miembro de Tribunal que realizará la nueva evaluación, para que en un término de dos (2) días calendario, presenten sus calificaciones. La calificación individual otorgada por el nuevo miembro del tribunal será la definitiva.

En el caso de que algún Miembro del Tribunal, sin causa justificada no presente las rúbricas correspondientes dentro de los términos estipulados, el Coordinador de carrera elevará el caso a Vicerrectorado para tomar la decisión final, sin repercusiones al estudiante.

Artículo 14. Planificación de las defensas públicas. – La planificación de las defensas públicas se remitirá con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a los estudiantes, presidente y miembros del tribunal por correo electrónico previa autorización de Vicerrectorado cumpliendo con la planificación institucional. Las defensas públicas se efectuarán en la Matriz Urcuquí y Campus Ibarra del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Artículo 15. Defensas públicas. – La duración de la defensa pública será de veinte (20) minutos, si el estudiante lo requiere podrá solicitar al Coordinador de carrera cinco (5) minutos adicionales para su exposición, posterior a la exposición serán la ronda de preguntas que será dirigido por el Presidente del Tribunal.

El presidente del Tribunal será designado por el Coordinador de carrera entre los tres (3) miembros con excepción del tutor de trabajo de titulación.

Artículo 16. Calificación de la defensa pública del trabajo de titulación. - La calificación será sobre diez (10) puntos de acuerdo con la rúbrica de calificación institucional, el promedio de calificación tendrá hasta dos (2) cifras decimales.

Si la calificación promedio fuere igual o superior a siete (7) puntos sobre diez (10), se declarará aprobado al estudiante.

Si la calificación promedio fuere inferior a siete (7) puntos sobre diez (10), el Coordinador de carrera reprogramará una nueva defensa pública en un máximo de dos (2) días calendario, si el estudiante no aprobará nuevamente el estudiante deberá reiniciar un nuevo proceso de titulación en el siguiente Periodo Académico Ordinario cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

En los casos en que el trabajo de titulación se desarrolle por dos (2) estudiantes, su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación, utilizando los instrumentos adecuados.

En el caso de que algún Miembro del Tribunal, con o sin causa justificada no se presente a la defensa pública, el Coordinador de carrera designará inmediatamente un nuevo miembro sin perjuicio para el estudiante.

Artículo 17. Calificación Final del Trabajo de Titulación. – La calificación final del trabajo de titulación se obtiene asignando una ponderación del sesenta (60) por ciento al trabajo de titulación escrito; el cuarenta (40) por ciento se asigna a la defensa pública.

Artículo 18. Desarrollo de la defensa pública. – La defensa pública constará de tres (3) fases: inicio, desarrollo y final.

- a) Fase de inicio: El Presidente de Tribunal da inicio de la defensa pública con la lectura (Revisar Anexo A);
- b) Fase de desarrollo: El Presidente de Tribunal da las explicaciones del tiempo de exposición y como se desarrollará la ronda de preguntas;
- c) Fase final: El Presidente de Tribunal emitirá la siguiente lectura, se describen tres (3) casos, caso 1: estudiante aprueba la defensa pública, caso 2: estudiante no

aprueba la defensa pública, caso 3: estudiante no aprueba la defensa pública en su segunda oportunidad (Revisar Anexo B).

CAPITULO IV

DE LOS EXAMENES COMPLEXIVOS

Artículo 19. Examen complejo. – La evaluación del examen complejo, se realizará siempre y cuando el estudiante haya completado los requisitos de titulación descritos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación.

Artículo 20. Definiciones de exámenes. Examen complejo. – Síntesis e integración de las evaluaciones realizadas a lo largo del proceso formativo del estudiante, que debe reflejar necesariamente el logro de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera o programa. Además, mide la eficacia y eficiencia del proceso educativo, incluidos los instrumentos didácticos, desarrollados por el personal docente de la misma carrera. En ningún caso el examen complejo podrá ser una evaluación teórico – memorista.

Artículo 21. Responsabilidades del Vicerrector. – El Vicerrector con base al literal f) del artículo 26 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “*Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario en cada periodo académico, para su aprobación previa revisión del Rector*”, será el responsable de emitir la planificación de los exámenes complejos.

Artículo 22. Responsabilidades de las Coordinaciones de carrera. - Las Coordinaciones de carrera con base al literal o) del artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “*Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título*”, serán las encargadas de definir la realización del examen de grado de carácter complejo donde se deben considerar los siguientes aspectos.

- Definición de los alcances del examen, alineados al perfil de egreso por cada carrera.
- Guía para el estudiante.
- Criterios de evaluación.

Artículo 23. Elaboración del examen complejo. – El examen complejo deberá constar de dos componentes: un componente teórico y otro componente práctico; cada uno aportará con un porcentaje dentro de la nota global sobre diez (10) puntos.

El Coordinador de carrera y los demás docentes que requiera, serán los responsables de la elaboración del componente teórico y práctico del examen complejo.

Para el componente teórico será elaborar un examen de carácter teórico, diseñado en la modalidad de examen de base estructurada definido por este reglamento, que evaluará la Unidad de Organización Curricular Profesional en régimen de horas y créditos según su nivel de formación.

El examen del componente teórico se elaborará considerando que el número de asignaturas definidas serán entre dos (2) mínimo y cuatro (4) máximo, estas serán definidas de acuerdo con los resultados de aprendizaje del perfil de egreso del proyecto de carrera, para tal fin, el Coordinador de carrera juntamente con personal docente designado elaborarán las preguntas según corresponda, para esto deberán trabajar en conjunto. Alternativamente el Coordinador de carrera podrá obtener las preguntas de bases internacionales de reconocido prestigio, contando con las autorizaciones correspondientes cuando sea del caso y el aval académico por parte del Vicerrector.

El componente teórico contendrá un mínimo de treinta (30) preguntas y un máximo de sesenta (60) preguntas que determinará el Coordinador de carrera,

en caso de ser necesario el Coordinador corregirá las imperfecciones de redacción.

El Coordinador de carrera deberá diseñar el componente teórico considerando que sea resuelto por el estudiante en un tiempo máximo de cuatro (4) horas de opción múltiple con una (1) única respuesta de cuatro (4) opciones de respuestas, el examen será impreso.

El componente práctico, abordará la resolución de uno o más casos de aplicación de la teoría en condiciones reales, cuyas características dependerán de las especificaciones de cada carrera. El Coordinador de carrera y su equipo docente designado elaborarán los casos prácticos, en caso de requerirlo, expertos en el tema podrán corregir las imperfecciones de redacción del componente práctico.

El componente práctico deberá ser evaluado con base en un formato de rúbrica expedida por Vicerrectorado, el estudiante deberá conocer su caso práctico y la rúbrica de evaluación en las fechas dispuestas por Vicerrectorado con base a lo dispuesto en el Artículo 21 de este Reglamento General de Titulación, cada carrera definirá en su particularidad la entrega del componente práctico.

Artículo 24. Garantía de confidencialidad en la elaboración. – Para este efecto, el Coordinador de carrera y los docentes que participen en todo el proceso del examen complejo, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que, en caso de ser vulnerado o incumplido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 25. Confidencialidad y custodia. – El Coordinador de carrera y los docentes que participen en el proceso del examen complejo, serán los responsables de la confidencialidad de las preguntas y los exámenes a administrar.

Artículo 26. Preparación del examen. – El Coordinador de carrera con su equipo docente designado elaboraran una Guía para el examen complejo para uso de los estudiantes, la cual, contendrá las asignaturas que se van a evaluar y enlistar los contenidos mínimos a evaluar. Además, los estudiantes dispondrán de un (1) docente asignado para tutorías que se encargará de solventar dudas sobre el tipo de examen complejo y de revisar algunos temas fundamentales, el Coordinador de carrera designará al responsable de esta actividad. Las horas de tutorías serán una (1) hora por semana.

Artículo 27. Declaración de estudiantes aptos para examen complejo. – Al estudiante se le declara apto para rendir el examen complejo siempre y cuando cumpla con los requisitos para titularse descritos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación.

Artículo 28. Aval de los instrumentos para el examen complejo. – El Coordinador de carrera deberá tener el AVAL de Vicerrectorado para realizar el examen complejo, para lo cual se deberán presentar:

- a) Guía del examen complejo al estudiante.
- b) Reactivos para el examen complejo componente teórico.
- c) Reactivos para el examen complejo componente práctico.
- d) Examen complejo a evaluar.

Artículo 29. Designación de docentes para la aplicación y calificación del componente teórico. – El coordinador de carrera designará dos docentes evaluadores para aplicar, evaluar y calificar el componente teórico; así como, para dar fe del procedimiento académico realizado. Los docentes evaluadores elaborarán y suscribirán el acta con el resultado del examen, la cual será entregada al Coordinador de carrera.

Artículo 30. Aplicación del componente teórico. – La Coordinación de carrera notificará con cinco (5) días calendario a los estudiantes la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen.

El estudiante deberá estar diez minutos antes de la hora establecida para rendir el examen, deberá vestir vestimenta formal y presentará su cédula de identidad o pasaporte según el caso.

Para la aplicación de cada examen se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) En caso de la no presentación del solicitante al examen, en la fecha y hora establecida, los docentes evaluadores y el Coordinador de carrera levantarán un acta con esta novedad y será reportado al Vicerrector.
- b) En el caso de que el solicitante justifique documentadamente la ausencia por causas de fuerza mayor, el Coordinador de carrera informará para análisis y resolución al Vicerrector sobre una nueva fecha y hora para la toma del examen.
- c) Cuando por motivos de fuerza mayor un docente evaluador no se presentare, el Coordinador de carrera designará otro docente evaluador.
- d) Cuando se susciten incidentes de deshonestidad académica tipificados en el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante será inhabilitado para futuros requerimientos.
- e) La Coordinación de carrera con autorización del Vicerrector podrá reprogramar la fecha y hora del examen por una sola ocasión.

Artículo 31. Calificación del componente teórico del examen de grado de carácter complejo. – La calificación será sobre diez (10) puntos y tendrá hasta dos (2) cifras decimales.

Cada pregunta tendrá una ponderación de uno (1.00) con un total de mínimo treinta (30) puntos y un máximo de sesenta (60) puntos según lo definido por

el Coordinador de carrera, para la obtención de la calificación final del componente teórico se realizará una regla de tres simple.

$$\text{Calificación componente teórico} = \frac{\text{sumatoria de las preguntas correctas} * 10}{\text{número total de preguntas}}$$

El estudiante solo tiene una oportunidad para rendir su examen complejo componente teórico.

Si la calificación fuere igual o superior a siete (7) puntos sobre diez (10), se declarará aprobado al estudiante en el componente teórico.

Si la calificación fuere inferior a siete (7) puntos sobre diez (10), el estudiante deberá reiniciar un nuevo proceso de titulación en el siguiente Periodo Académico Ordinario cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

La entrega de la calificación del examen complejo a los estudiantes serán hasta en cuarenta y ocho (48) horas posterior a la toma del examen.

Artículo 32. Aplicación del componente práctico. – La Coordinación de carrera con la nómina de estudiantes aprobados del componente teórico asignará a cada estudiante un Tutor para la evaluación del componente práctico con experiencia y formación académica en el área de conocimiento afín a la carrera.

El Coordinador de carrera notificará por correo electrónico a los otros dos (2) Miembros del Tribunal designados para la evaluación del componente práctico.

La realización del componente práctico tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas, y se calificará con la rúbrica descrita en el artículo 23 de este Reglamento General de Titulación.

En el caso de que algún Tutor, con o sin causa justificada no se presente a la realización del componente práctico, el Coordinador de carrera designará inmediatamente un nuevo tutor sin perjuicio para el estudiante.

Artículo 33. Calificación del componente práctico del examen complejo. - La calificación será sobre diez (10) puntos, la calificación tendrá hasta dos (2) cifras decimales.

Si la calificación fuere igual o superior a siete (7) puntos sobre diez (10), se declarará aprobado al estudiante.

Si la calificación promedio fuere inferior a siete (7) puntos sobre diez (10), el Coordinador de carrera reprogramará la aplicación del componente práctico en un máximo de dos (2) días calendario, si en su segunda y última oportunidad el estudiante no aprueba, deberá reiniciar un nuevo proceso de titulación en el siguiente Periodo Académico Ordinario cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 34. Calificación total del examen complejo. - La calificación será sobre diez (10) puntos, la calificación tendrá hasta dos (2) cifras decimales.

Si la calificación fuere igual o superior a siete (7) puntos sobre diez (10), se declarará aprobado al estudiante.

Si la calificación fuere inferior a siete (7) puntos sobre diez (10) el estudiante no aprueba, deberá reiniciar un nuevo proceso de titulación en el siguiente Periodo Académico Ordinario cumpliendo con los requisitos dispuestos en el

Artículo 6 de este Reglamento General de Titulación, y en el caso de haber superado el tiempo permitido, se acogerá a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

La distribución de la puntuación será el cuarenta por ciento (40 %) para el componente teórico y el sesenta por ciento (60 %) para el componente práctico.

Artículo 35. Designación del Presidente del Tribunal. – El Presidente del Tribunal será designado por el Coordinador de carrera entre los tres (3) miembros con excepción del tutor de trabajo de titulación.

Artículo 36. Desarrollo del componente práctico del examen complejo. – El componente práctico constará de tres (3) fases: inicio, desarrollo y final.

- a) Fase de inicio: El Presidente de Tribunal da inicio del desarrollo del componente práctico del examen complejo con la lectura (Revisar Anexo C);
- b) Fase de desarrollo: El Presidente de Tribunal da las explicaciones del tiempo de desarrollo del componente práctico del examen complejo y como se desarrollará las preguntas;
- c) Fase final: El Presidente de Tribunal emitirá la siguiente lectura, se describen tres casos, caso 1: el estudiante aprueba el componente práctico, caso 2: el estudiante no aprueba el componente práctico, caso 3: estudiante no aprueba el componente práctico en su segunda oportunidad (Revisar Anexo D).

CAPITULO V

COMISIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 37. La Comisión de Titulación. – Estará presidida por el Vicerrector, y conformada por el Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y los Coordinadores de carrera.

Artículo 38. Secretario de la Comisión de Titulación. – Será Secretario de la Comisión de Titulación el Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 39. Funciones de la Comisión de titulación. – Son funciones de la comisión de titulación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Titulación;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al Reglamento General de Titulación;
- c) Establecer los procesos de titulación;
- d) Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación.

CAPITULO VI

PROCESO DE GRADUACIÓN

Artículo 40. Mediación de conflictos. – Cualquier problema o desacuerdo que se suscitare durante el proceso de graduación será resuelto en primera instancia por el Coordinador de carrera y en última instancia por el Vicerrector

Artículo 41. Estudiantes graduados. – Los estudiantes que hubieran aprobado cualquiera de las modalidades de titulación se considerarán como graduados de la carrera.

Artículo 42. Custodia de los trabajos de titulación. – La Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio será el custodio de los documentos derivados del trabajo de titulación y será regulado por su normativa interna.

Artículo 43. Legalización de actas de grado. – La Secretaria General con base al literal i) del artículo 45 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio “*Legalizar la expedición de actas de grado y títulos*”.

Artículo 44. Suscripción o refrendación de títulos. – El Rector con base al literal h del artículo 24 de Estatuto del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio “*Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico superior y sus equivalentes expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el Secretario General*”.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. –Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio gestionarán ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la obtención de la licencia institucional correspondiente para la verificación de la similitud de contenidos, con el propósito de asegurar la originalidad, integridad y calidad de la producción académica de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – El estudiante podrá cambiarse de modalidad de titulación por una solo vez mientras se encuentre dentro del plazo establecido y no haya excedido el tiempo permitido de graduación, caso contrario deberá acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. – La propiedad intelectual de los trabajos de titulación y los bienes de cualquier tipo generados durante el desarrollo de un trabajo de titulación, pasarán a la propiedad del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio en calidad de donación, quien mediante acta entrega recepción, podrá entregar dichos bienes al Instituto.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. – El estudiante para ingresar a la defensa pública o el componente práctico de su examen complejo, deberá entregar de forma obligatoria todos los documentos de carácter administrativo que la institución lo requiera de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico “*(...) Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES (...)*”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – Para la validación de la similitud de contenidos las carreras deberán realizarla hasta que se cumpla con lo dispuesto en la disposición general primera.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Se deroga el Reglamento General de Titulación aprobado el 30 de septiembre de 2024 mediante Resolución IST-17J-OCS-2024-SE-009-R001

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento General de Titulación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.



REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN

ÁREA:	VICERRECTORADO		
CÓDIGO:	12-PRO-04		
VERSIÓN:	00		
UBICACIÓN:	URCUQUI		
TIPO:	DOCUMENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	FORMATO
DICTAMEN:	RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2025-SE-024-R002		
Nº PAGINAS:	24 de 35		

ANEXOS

ANEXO A

DEFENSA PÚBLICA – FASE DE INICIO

El Presidente de Tribunal da inicio de la defensa pública con la lectura

- Lee el Presidente del Tribunal

“En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), se presenta ante el tribunal de grado, el estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte) para la defensa pública del trabajo de titulación denominado (nombre del tema).”

ANEXO B

DEFENSA PÚBLICA – FASE FINAL

Se describen tres (3) casos, caso 1: estudiante aprueba la defensa pública, caso 2: estudiante no aprueba la defensa pública, caso 3: estudiante no aprueba la defensa pública en su segunda oportunidad (Revisar Anexo B).

CASO 1: PARA EL ESTUDIANTE QUE APRUEBA LA DEFENSA PÚBLICA

- Lee el Presidente del Tribunal

LECTURA DE CALIFICACIONES

En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), el tribunal de grado emite las calificaciones respectivas sobre la defensa pública del trabajo de titulación denominado (nombre del tema) del estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte)

Nota promedio acumulada (XX,YY)

Nota del Trabajo de Titulación (XX,YY)

Nota de graduación promedio: (XX,YY)

- Lee el Presidente del Tribunal

NOTA: ES LECTURA PARA CADA ESTUDIANTE, NO SE REALIZA EN GRUPO

PROMESA DE GRADO

¿Promete por su honor ante la República del Ecuador y su Constitución practicar lo aprendido durante su tiempo de estudio en esta Institución de Educación Superior con

ética, lealtad, recordando siempre la búsqueda del bien común y el servicio a los demás, así mismo promete no olvidar a su alma mater el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y recordar como contribuyó con su formación personal y profesional?

- Lee el Graduado

Yo, (nombres y apellidos del graduado) prometo como (Técnico Superior) (Tecnólogo Superior) (Tecnólogo Superior Universitario) en (nombre de la carrera), que cumpliré con los deberes que me imponen la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y que permaneceré fiel a los principios éticos y morales de mi profesión, de la cultura, de mi país y de los valores inculcados por el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

- Lee el Presidente del tribunal

Si así lo hace, que la República del Ecuador os premie, y si no, que ella os lo demande.

- Lee el Presidente del Tribunal

NOTA: ES LECTURA PARA CADA ESTUDIANTE, NO SE REALIZA EN GRUPO

INVESTIDURA

En nombre de la República del Ecuador y por Autoridad de la Ley, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, confiere el título de (Técnico Superior) (Tecnólogo Superior) (Tecnólogo Superior Universitario) en (nombre de la carrera).

CASO 2: PARA EL ESTUDIANTE QUE NO APRUEBE LA DEFENSA PÚBLICA

- Lee el Presidente del Tribunal

LECTURA DE CALIFICACIONES

En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), el tribunal de grado emite las calificaciones respectivas sobre la defensa pública del trabajo de titulación denominado (nombre del tema) del estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte)

Nota promedio acumulada (XX,YY)

Nota del Trabajo de Titulación (XX,YY)

Nota de graduación promedio: (XX,YY)

Al no haber obtenido la nota mínima de aprobación, y en cumplimiento del Artículo 16 del Reglamento General de Titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, se le asigna para el (día) de (mes) de (año) a las (HH:MM) horas su segunda y última oportunidad de aprobar la defensa pública.

CASO 3: PARA EL ESTUDIANTE QUE NO APRUEBE SU SEGUNDA DEFENSA PÚBLICA

- Lee el Presidente del Tribunal

LECTURA DE CALIFICACIONES

En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), el tribunal de grado emite las calificaciones respectivas sobre la defensa pública del trabajo de titulación denominado (nombre del tema) del estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte)

Nota promedio acumulada (XX,YY)

Nota del Trabajo de graduación (XX,YY)

Nota de graduación promedio: (XX,YY)

Al no haber obtenido la nota mínima de aprobación en su segunda y última defensa pública, y en cumplimiento del Artículo 16 del Reglamento General de Titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, se le informa que deberá continuar su proceso de titulación en el siguiente periodo académico ordinario.

ANEXO C

DEFENSA PÚBLICA – FASE DE INICIO

El Presidente de Tribunal da inicio del desarrollo del componente práctico del examen complejo con la lectura

- Lee el Presidente del Tribunal

“En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), se presenta ante el tribunal de grado, el estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte) para la realización del componente práctico del examen complejo.”

ANEXO D

EXAMEN COMPLEXIVO – COMPONENTE PRÁCTICO – FASE FINAL

Se describen tres (3) casos, caso 1: estudiante aprueba la defensa pública, caso 2: estudiante no aprueba la defensa pública, caso 3: estudiante no aprueba la defensa pública en su segunda oportunidad (Revisar Anexo B).

CASO 1: PARA EL ESTUDIANTE QUE APRUEBA LA DEFENSA PÚBLICA

- Lee el Presidente del Tribunal

LECTURA DE CALIFICACIONES

En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), el tribunal de grado emite las calificaciones respectivas sobre el desarrollo del componente práctico del examen complexivo del estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte)

Nota promedio acumulada (XX,YY)

Nota del Examen complexivo (XX,YY)

Nota de graduación promedio: (XX,YY)

- Lee el Presidente del Tribunal

NOTA: ES LECTURA PARA CADA ESTUDIANTE, NO SE REALIZA EN GRUPO

PROMESA DE GRADO

¿Promete por su honor ante la República del Ecuador y su Constitución practicar lo aprendido durante su tiempo de estudio en esta Institución de Educación Superior con

ética, lealtad, recordando siempre la búsqueda del bien común y el servicio a los demás, así mismo promete no olvidar a su alma mater el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y recordar como contribuyó con su formación personal y profesional?

- Lee el Graduado

Yo, (nombres y apellidos del graduado) prometo como (Técnico Superior) (Tecnólogo Superior) (Tecnólogo Superior Universitario) en (nombre de la carrera), que cumpliré con los deberes que me imponen la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y que permaneceré fiel a los principios éticos y morales de mi profesión, de la cultura, de mi país y de los valores inculcados por el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

- Lee el Presidente del tribunal

Si así lo hace, que la República del Ecuador os premie, y si no, que ella os lo demande.

- Lee el Presidente del Tribunal

NOTA: ES LECTURA PARA CADA ESTUDIANTE, NO SE REALIZA EN GRUPO

INVESTIDURA

En nombre de la República del Ecuador y por Autoridad de la Ley, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, confiere el título de (Técnico Superior) (Tecnólogo Superior) (Tecnólogo Superior Universitario) en (nombre de la carrera).

CASO 2: PARA EL ESTUDIANTE QUE NO APRUEBE EL COMPONENTE PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO

- Lee el Presidente del Tribunal

LECTURA DE CALIFICACIONES

En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), el tribunal de grado emite las calificaciones respectivas sobre el desarrollo del componente práctico del examen complejo del estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte)

Nota promedio acumulada (XX,YY)

Nota del Examen complejo (XX,YY)

Nota de graduación promedio: (XX,YY)

Al no haber obtenido la nota mínima de aprobación, y en cumplimiento del Artículo 33 del Reglamento General de Titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, se le asigna para el (día) de (mes) de (año) a las (HH:MM) horas su segunda y última oportunidad de aprobar el componente práctico del examen complejo.

CASO 3: PARA EL ESTUDIANTE QUE NO APRUEBE SU SEGUNDA OPORTUNIDAD DEL COMPONENTE PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO

- Lee el Presidente del Tribunal

LECTURA DE CALIFICACIONES

En la ciudad de (Urcuquí, Ibarra), provincia de Imbabura siendo las (HH:MM) horas del (día) de (mes) de (año), el tribunal de grado emite las calificaciones respectivas sobre el desarrollo del componente práctico del examen complejo del estudiante (nombres apellidos) portador del documento número (cédula y/o pasaporte)

Nota promedio acumulada (XX,YY)

Nota del Examen complejo (XX,YY)

Nota de graduación promedio: (XX,YY)

Al no haber obtenido la nota mínima de aprobación en su segunda y última defensa pública, y en cumplimiento del Artículo 33 del Reglamento General de Titulación del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, se le informa que deberá continuar su proceso de titulación en el siguiente periodo académico ordinario.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 20 días del mes de octubre de 2025, en la Sesión Extraordinaria 024 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.



**Mgs. Pedro Arias
RECTOR DEL IST 17 DE JULIO**



**Mgs. Sandy Aguirre
SECRETARIA DEL OCS DEL IST 17 DE JULIO**

